



CONTRATO N° 006 - 2009 REGION CALLAO

CONTRATO DE CONCESION PARA ORGANIZACIÓN, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA "FARMACIA REGIONAL SOCIAL"

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en que conste el Contrato de Concesión que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, identificada con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 - Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, a quien en adelante se le denominará el GOBIERNO REGIONAL, y de la otra parte el CONSORCIO conformado por las empresas **ESKE S.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20424721400, con domicilio legal en Jirón Victor Mantilla 237 Urb. Surquillo - Surquillo y **DROGUERIA LABORATORIO BAXLEY GROUP S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20504587844, con domicilio legal en Jirón Victor Mantilla 214 Urb. Surquillo - Surquillo, consorcio debidamente representado por el Sr. Marco Antonio Hurtado Pazos, identificado con D.N.I. N° 06755276, quien actúa facultado en virtud al contrato de consorcio con firmas legalizadas de fecha 04 de Febrero de 2009, ante la Notaria Rosalia Mejia Rosasco, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.

Convenio N° 0032007/MINSA " Convenio Marco Interinstitucional entre El Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Salud" de fecha 05 de marzo de 2007.

Convenio N° 002-2008-GRC "Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" de fecha 17 de setiembre de 2008.

Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2008 de fecha 01 de octubre de 2008 por el que se aprueba otorgar la concesión de la Farmacia Regional Social.

LA EMPRESA, es un CONSORCIO de personas jurídicas de derecho privado cuya principal actividad es la comercialización de productos médicos en general; a quien se le adjudicó la Buena Pro del Concurso citado en el numeral precedente.

CLAUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL

- EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad a lo preceptuado en la constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales



ESKE S.R.L.
MARCO ANTONIO HURTADO PAZOS
GERENTE GENERAL



OFICINA DE ASESORIA JURIDICA N° 8
DROGUERIA LABORATORIO BAXLEY GROUP S.A.C.
Marco Antonio Hurtado Pazos
GERENTE GENERAL



- Código Civil
- Decreto Legislativo N° 662 – Ley de Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Privada
- Decreto Legislativo N° 674 – Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado
- Decreto Legislativo N° 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada
- Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM – Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- Acuerdo del Consejo Regional N° 067-2008
- Resolución Ejecutiva Regional N°336-2008
- Decreto Supremo N° 021-2001-SA - Reglamento de establecimientos farmacéuticos.
- Demás normas legales vigentes en materia de Salud y aplicables conforme a la legislación de la República Peruana

CLAUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto principal la entrega en concesión por parte del GOBIERNO REGIONAL a LA EMPRESA, **ORGANIZACIÓN, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA “FARMACIA REGIONAL SOCIAL”** de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Bases Administrativas, la propuesta presentada por LA EMPRESA y el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA CUARTA. AMBITO DE LA CONCESION

El ámbito de la Concesión se encuentra en la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION

El plazo de vigencia de la concesión se establece por el tiempo que demande la **ORGANIZACIÓN, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA “FARMACIA REGIONAL SOCIAL”**, en las etapas detalladas en el inciso a) del numeral 7.1.4. de las Bases Administrativas, y se contabilizará a partir de la suscripción del presente Contrato hasta la conciliación y liquidación de todas las obligaciones y derechos que le corresponden al GOBIERNO REGIONAL y a LA EMPRESA. Siendo el plazo de concesión de 10 (diez) años.



ESKYE S.R.L.
MARTO MINAYO PALON
GERENTE GENERAL



SOCIEDAD LABORANDO
CALLAO GROUP S.A.
MARTO HUERTADO PUECOS
GERENTE GENERAL



CLAUSULA SEXTA. MONTO DE LA INVERSION

La inversión que se realizará en la ejecución de la concesión será de S/. 352,409.72 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Nueve con 72/100 Nuevos Soles), de conformidad a la propuesta presentada por LA EMPRESA.

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO

El proyecto presentado por LA EMPRESA deberá ser ejecutado e implementado en su totalidad en 89 (Ochenta y Nueve) días naturales, de conformidad a la propuesta presentada por LA EMPRESA.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA EMPRESA

Son derechos de LA EMPRESA, las siguientes:

- 8.1. **ORGANIZACIÓN, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA "FARMACIA REGIONAL SOCIAL"** de conformidad a la propuesta presentada por el postor.
- 8.2. Ceder total o parcialmente su posición en este contrato de Concesión a terceros, con aprobación previa del GOBIERNO REGIONAL, el cual previamente deberá otorgar su conformidad.
- 8.3. Constituir garantías sobre los ingresos propios provenientes de la Concesión respecto de obligaciones derivadas de la propia concesión y de su explotación, con la misma autorización señalada en el numeral precedente.
- 8.4. Con el fin de garantizar y asegurar su inversión, así como la ejecución de la concesión, LA EMPRESA podrá celebrar Convenios o contratos con entidades del Sector Público y/o privado.
- 8.5. Formular consultas, aclaraciones o recomendaciones al GOBIERNO REGIONAL para el adecuado desarrollo de la concesión, siempre y cuando dichas recomendaciones se encuentren dentro del marco del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Son obligaciones de LA EMPRESA, las siguientes:

- 9.1. Mantener vigente durante el plazo de duración del presente contrato una carta fianza que entregará al momento de la suscripción del mismo, cuyo objeto es garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en la Bases Administrativas, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la propuesta económica presentada por LA EMPRESA, con vigencia de un año, la cual deberá renovarse durante la vigencia del Contrato, con treinta (30) días de anticipación antes de su vencimiento, en caso el contrato aún se encuentre vigente.



ESKE S.R.L.
MERCADO HURTADO PÉREZ
GERENTE GENERAL

ASOCIACION LABORAL
EXMILITARIO S.A.C.
MERCADO HURTADO PÉREZ
GERENTE GENERAL



- 9.2. *Cumplir fielmente con las etapas de implementación de la propuesta presentada en el Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2008-GRC.*
- 9.3. *Informar por escrito la ejecución de la concesión, para su correspondiente supervisión por parte del GOBIERNO REGIONAL, la misma que será efectuada por la Gerencia de Desarrollo Social y/o entidad o funcionario que determine.*
- 9.4. *Cumplir y respetar las disposiciones y sugerencia que imparta EL GOBIERNO REGIONAL, a través de sus órganos competentes, para la adecuada ejecución de la concesión, siempre y cuando no modifiquen el objeto del contrato y no interfieran con los derechos de la EMPRESA.*
- 9.5. *Absolver oportunamente los requerimientos de información que solicite EL GOBIERNO REGIONAL a través de la Gerencia de Desarrollo Social respecto al desarrollo de la concesión.*

CLAUSULA DECIMA. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

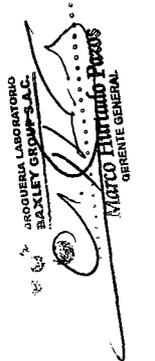
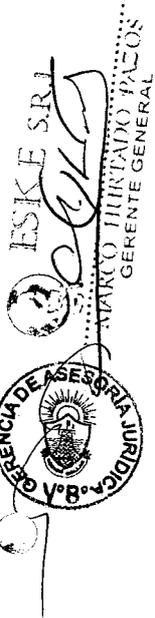
Son atribuciones del GOBIERNO REGIONAL, las siguientes:

- 10.1. *Fiscalizar el cumplimiento de este Contrato en sus aspectos de planificación, ejecución y explotación con intervención de ser e caso del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.*
- 10.2. *Hacer efectivas las penalidades por obligaciones asumidas por LA EMPRESA de conformidad con el presente contrato, así como hacer efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento a que se refiere el numeral 9.4. de la Cláusula Novena del presente contrato.*
- 10.3. *Declarar la suspensión temporal de la Concesión o su caducidad, cuando ocurra alguna de las causales previstas en la ley o en el contrato.*
- 10.5. *Modificar el contrato de concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con LA EMPRESA, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractuales convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.*
- 10.6. *Solicitar información sobre el desarrollo de la concesión dentro de los parámetros normales y cuando lo considere pertinente.*

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones del GOBIERNO REGIONAL, las siguientes:

- 11.1. *Otorgar la ORGANIZACIÓN, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA "FARMACIA REGIONAL SOCIAL" por el periodo que dure la concesión, dentro de los parámetros establecidos por las bases administrativas, la propuesta de LA EMPRESA y el presente contrato.*
- 11.2. *Implementar las recomendaciones que formule LA EMPRESA, siempre y cuando dichas recomendaciones se encuentren dentro del marco de la concesión.*
- 11.3. *Auspiciar su funcionamiento dentro de los márgenes de la legalidad, formalidad y procedencia.*





CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.

Son derechos del GOBIERNO REGIONAL:

Exigir el cumplimiento de los Beneficios Sociales ofertados en su propuesta, para éste efecto, el Gobierno Regional del Callao a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social determinara las fechas, condiciones y coordinaciones de cumplimiento conforme al requerimiento de ésta relacionada al objeto de la concesión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIA

En cumplimiento a lo dispuesto por las Bases Generales LA EMPRESA cumple con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

CLAUSULA DECIMO CUARTA.-FINANCIAMIENTO

La inversión que se requiera para la ejecución de la concesión será financiada, única y exclusivamente, por LA EMPRESA, no teniendo en consecuencia EL GOBIERNO REGIONAL ninguna obligación de carácter económico en la ejecución de la concesión o en el riesgo que éste genere.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DE LA CONTRATACION DE PERSONAL Y EQUIPOS

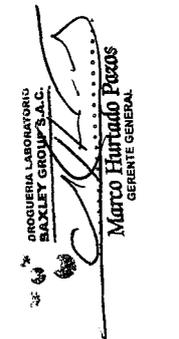
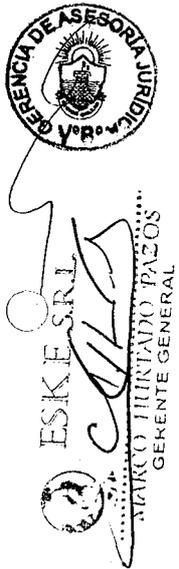
- 15.1. LA EMPRESA se obliga a mantener al frente de la concesión a personal calificado y a designar un representante que estará autorizado para actuar en nombre de LA EMPRESA y coordinar con el GOBIERNO REGIONAL, cualquier asunto relativo a la ejecución de la concesión.
- 15.2. Todo el personal que se emplee en la administración de la concesión serán contratados directamente por LA EMPRESA.
- 15.3. Se deja expresa constancia que el personal señalado en los numerales precedentes no tienen vinculo laboral o contractual alguno con EL GOBIERNO REGIONAL

CLAUSULA DECIMA SEXTA. ADMINISTRACION DE LA CONCESION

De conformidad con la naturaleza jurídica del Contrato de Concesión, la administración general de la Concesión, será ejecutada directamente por LA EMPRESA. La Contratación de terceras personas será única y exclusivamente con la finalidad de realizar las actividades, obras, trabajos o servicios necesarios para cumplir el objeto de la Concesión.

CLAUSULA DECIMA SETIMA. DE LOS TRIBUTOS:

- 17.1. Son de cargo de LA EMPRESA todos los impuestos y cargas del Gobierno Central que afecten sus ingresos o su renta por las actividades que realice en virtud de este contrato.





17.2. También son de cargo de LA EMPRESA los impuestos y tasas que corresponden al GOBIERNO REGIONAL, para la ejecución de la concesión.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DE LA SUSPENSION CONTRATO:

Son causales de suspensión del presente Contrato, las siguientes:

- 18.1. Los casos de fuerza mayor que impidan la ejecución o explotación de la Concesión.
- 18.2. El acontecimiento de terremotos, movimientos sísmicos o maremotos, de modo que resulte imposible la ejecución de la concesión.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. RESOLUCION DEL CONTRATO

19.1. Este Contrato podrá ser resuelto por EL GOBIERNO REGIONAL en razón de las siguientes causales:

- a) Acuerdo entre EL GOBIERNO REGIONAL y LA EMPRESA
- b) El incumplimiento injustificado de LA EMPRESA de los plazos establecidos en la propuesta y el presente Contrato.
- c) Los atrasos injustificados en que incurra LA EMPRESA en la ejecución de la concesión, de acuerdo a la propuesta presentada.
- d) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

19.2. Cualquiera de las partes quedará exonerada del cumplimiento del presente Contrato, sin limitación alguna, y de las sanciones, daños, perjuicios, y efectos del incumplimiento del mismo, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil. No se entenderá incluidos dentro del caso fortuito o fuerza mayor, las Huelgas, Paros o Los disturbios.

19.3. En el caso que un evento de fuerza mayor ocasionara una suspensión de la Concesión por un plazo mayor de tres (03) meses, EL GOBIERNO REGIONAL quedará facultado para dar por resuelto este Contrato, bastando para ello una comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días previos a la fecha efectiva de resolución.

En caso EL GOBIERNO REGIONAL optará por la resolución del contrato, queda expresamente liberada de cualquier obligación de pago o restitución de bienes que LA EMPRESA haya adquirido.

CLAUSULA VIGESIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DEL CONTRATO:

En el caso que se produzca alguna de las causales de resolución del contrato, señaladas en la cláusula precedente, la parte afectada deberá cursar una carta notarial



ASESORIA JURIDICA
V°B°
ESKE SRL
MARCO HUERTADO PIZOS
GERENTE GENERAL

DRUGUERIA LABORATORIO
BAXLEY GROUP S.A.C.
MARCO HUERTADO PIZOS
GERENTE GENERAL



a la otra parte, otorgándole un plazo de quince (30) días naturales para la subsanación de la causal, al término del cual operará la resolución si la causal no hubiera sido superada, debiendo la parte responsable responder por los daños y perjuicios ocasionados a la parte afectada.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PENALIDADES:

EL GOBIERNO REGIONAL podrá aplicar a LA EMPRESA sanciones pecuniarias por atraso injustificado en el cumplimiento de su programa de inversiones o en el de reparación o reposición del equipamiento que ésta se obliga a instalar para el cumplimiento de este contrato, así como cuando no cumpla las disposiciones de EL GOBIERNO REGIONAL.

Producido un atraso, EL GOBIERNO REGIONAL notificará a LA EMPRESA para que lo subsane en el periodo más corto que las circunstancias lo hagan posible. Si LA EMPRESA no subsanase el incumplimiento en el plazo señalado o en el que se convenga, EL GOBIERNO REGIONAL impondrá una multa igual al 0.10% del monto general de inversión propuesto por LA EMPRESA, por cada día de atraso.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR:

22.1. Para los fines del presente contrato, el término "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o impedimento material de cualquier obligación impuesta por este contrato.

Se consideran casos de fuerza mayor:

- a) Cualquier acto de guerra externa, declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo que afecten directa o indirectamente a la ejecución o funcionamiento del proyecto
- b) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa, total o parcialmente a la ejecución del proyecto o funcionamiento de la concesión.

22.2. La fuerza mayor no liberará a las partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras duren los eventos y el plazo del contrato se prolongará por el tiempo necesario.

22.3. La parte que invoque la Fuerza Mayor debe informar a la otra parte, dentro del día siguiente de haber ocurrido el hecho o de haberse enterado de su ocurrencia y le indicará el periodo de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto.



ESKESRI
MARCOS ESTRADA PUEZOS
GERENTE GENERAL

INGENIERIA LABORATORIO
BAXLEY GROUP S.A.C.
MARCOS ESTRADA PUEZOS
GERENTE GENERAL



- 22.4. La parte que invoque Fuerza Mayor deberá hacer sus mayores esfuerzos para acelerar la reiniciación de la ejecución o del funcionamiento del servicio después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 22.5. Si el evento de fuerza mayor ocasionará la suspensión de la concesión por un plazo mayor de tres (03) meses, EL GOBIERNO REGIONAL queda facultado para dar por resuelto el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en este documento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. ESTABILIDAD JURIDICA

De conformidad a las normas legales pertinentes, EL GOBIERNO REGIONAL garantiza la estabilidad jurídica de este contrato y de las relaciones entre ambas partes que emanan de este documento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

- 24.1. En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus partes constitutivas, la jerarquía que deberá respetarse para efectos de la interpretación será en primer término el presente contrato y, en orden de precedencia, las Bases Administrativas y la propuesta de LA EMPRESA.
- 24.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el cumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Contrato será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes.
- 24.3. Toda discrepancia que pudiera surgir entre las partes y que no pudiera ser resuelta en forma directa, será sometida a Arbitraje de Derecho que se realizara en la ciudad de Lima o del Callao. Para tal efecto, bastará que una de las partes envíe a la otra una comunicación requiriendo la formación de un Tribunal Arbitral que estará conformado por tres (03) miembros, cada una de las partes designará su árbitro. Los árbitros designados de común acuerdo nombrarán al tercer árbitro. En caso de no ponerse de acuerdo, éste último será designado por la Cámara de Comercio del Callao.
- 24.4. El laudo del Tribunal que se expida será definitivo y desde ahora los otorgantes declaran expresa e irrevocablemente su aceptación, sin que se haga necesario recurrir a autoridad jurisdiccional que obligue a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 25.1. Las partes contratantes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.
- 25.2. Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura Pública en caso de ser requerido y que de lugar la presente minuta, más dos (02) testimonios a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, correrán por cuenta exclusiva de LA EMPRESA.



ESKE SRI
GERENTE GENERAL

ROQUERIA LABORATORIO
SAXLEY GROUP S.A.C.
Miguel Hirtado Pizarro
GERENTE GENERAL



25.3. *EL GOBIERNO REGIONAL, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se responsabilizan por el fiel cumplimiento del presente contrato de concesión.*

Forma parte del presente contrato, las Bases Generales, Consultas, Propuesta Técnica y Económica y demás documentos que conforman el expediente

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, en la ciudad del Callao a los

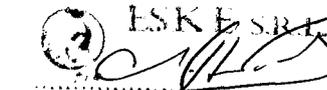
05 FEB. 2009

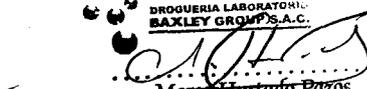


EL GOBIERNO REGIONAL

LA EMPRESA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL


ESKES S.R.L.
.....
MARCO HUMBERTO PAZOS
GERENTE GENERAL


DROGUERIA LABORATORIO
BAXLEY GROUP S.A.C.
.....
Marco Humberto Pazos
GERENTE GENERAL